



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 12 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120210007000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Luis Alfonso Pareja Pérez	Olga Ramirez Sanin, Javier Alejandro Valencia Henao Y Demas Personas Determinadas E Indeterminad, Demas Personas Determinadas E Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho	15/02/2024	Auto Fija Fecha
05206408900120230015900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Norberto Martinez Gomez	Maria Ines Castaño Gil	15/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05206408900120230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Carlos Alberto Uribe	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05206408900120220011000	Verbales Sumarios	Marco Antonio Ruiz Correa	Angie Paola Murillo Garces	15/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

f8806e81-613a-4e20-9309-63064dbf7639



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 12 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

f8806e81-613a-4e20-9309-63064dbf7639



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 12 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

f8806e81-613a-4e20-9309-63064dbf7639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Luis Alfonso Pareja Pérez</i>
Demandado	<i>Olga Ramírez Sanín y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2021-00070-00</i>
Providencia	<i>Sustanciación N°069</i>
Asunto	<i>Fija Fecha</i>

Allegada las pruebas decretadas por el despacho, se fija como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92707eb2078630beeeb1f025025432a2497e1390a320748dbb95e9d909ad0683

Documento generado en 15/02/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Pertenencia – Verbal Sumario</i>
Demandante	<i>José Norberto Martínez Gómez</i>
Demandado	<i>Pablo Emilio Alzate y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00159-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 74</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la anterior demanda reúne las exigencias legales conforme a los Artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en PROCESO VERBAL SUMARIO, instaurada por JOSÉ NORBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ, contra los señores PABLO EMILIO ALZATE, ANA BEIBA CASTAÑO, ESTHER JUDITH CASTAÑO, ISABELINA CASTAÑO, JESÚS ANTONIO CASTAÑO, JOSÉ DANIEL CASTAÑO, MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑO, MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO, MARÍA EMILCE CASTAÑO, MARÍA EVANGELINA CASTAÑO, MARÍA NOHEMY CASTAÑO, TERESA CASTAÑO, EDUARDO SIERRA PÉREZ, y en contra de los herederos indeterminados de las señoras MARÍA INÉS CASTAÑO y MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de PABLO EMILIO ALZATE, ANA BEIBA CASTAÑO, ESTHER JUDITH CASTAÑO, ISABELINA CASTAÑO, JESÚS ANTONIO

CASTAÑO, JOSÉ DANIEL CASTAÑO, MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑO, MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO, MARÍA EMILCE CASTAÑO, MARÍA EVANGELINA CASTAÑO, MARÍA NOHEMY CASTAÑO, TERESA CASTAÑO, EDUARDO SIERRA PÉREZ, y de los herederos indeterminados de las señoras MARÍA INÉS CASTAÑO y MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL, para que dentro de los quince (15) días después de la publicación comparezca a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (Inciso 1 y 5 del artículo 108 del C G P). Hágase la publicación en conforme a los dispuesto en el ley 2213 de 2022.

QUINTO: En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #026-2625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia de éste proceso, con la finalidad que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbitos de sus funciones a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciase en tal sentido conforme lo reglamentado en el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. ÉDISON ARLEY CEBALLOS SÁNCHEZ, portador de la T.P 361.051 del C S de J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84024049ac7a076efbdd0a263b38f47339478f7a2ea9ad2fe34e27452f3361ba**

Documento generado en 15/02/2024 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO URIBE
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00157-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 073
ASUNTO	Libra mandamiento de pago-decreta medida

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 709 y ss del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA., y a cargo del señor CARLOS ALBERTO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) a) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$12.499.297), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. O14016100002393, por concepto de capital.
- b) UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L.(\$1.607.805), por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados desde el 8 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2023.
- c) TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$30.640), por otros conceptos.

d) Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital y liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2) a) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$3.729.770), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. O14016100002509, por concepto de capital.

b) SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L.(\$628.530), por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, causados desde el 2 de octubre de 2022 al 16 de noviembre de 2023.

c) CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$128.606), por otros conceptos.

d) Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital y liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 9 y 10 del CGP, se decreta el embargo de la cuenta de ahorros 414010014661 y 466542016344 que tiene el demandado en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Previo a decretar la medida de embargo sobre los demás bancos, se ordena oficiar a Transunión a efectos de que informe los productos financieros y con qué entidad posee el demandado.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante al Dr. JUAN FELIPE RÍOS GUERRA con TP. 209.987 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ee3b9cfd4f6c59b1fb4f13bc2487a375a0962957896ee207653f56371d0f88**

Documento generado en 15/02/2024 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	Sucesión Mínima Cuantía
CAUSANTE	Juan Evangelista Aguilar Rincón
INTERESADOS	Gabriel Tobón Botero y otros
RADICADO	05-206-40-89-001-2022-00011-00
PROVIDENCIA	Sustanciación N° 72
ASUNTO	No concede recurso – Da trámite a reposición

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía (artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso), y por consiguiente de única instancia (artículo 17 numeral 2 ibídem), se niega el recurso de apelación presentado por la apoderada del señor CARLOS MARIO AGUILAR SIERRA en contra del auto del 18 de diciembre de 2023.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 318 del CGP, del recurso interpuesto, se dará trámite por el procedente, esto es, reposición.

Por economía procesal, del recurso de reposición se da traslado a las demás partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a877ef7c5d646454653efe6a85331948154f7f8b2a080faf94962f326c345e52**

Documento generado en 15/02/2024 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>